

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

Referencia: Acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales.

ACCIONANTE:

LUZ PIEDAD GALLEGO OSORIO

C.C. No. 24.334.189

Correo: luzpy2@hotmail.com

Celular: 3212079627

ACCIONADO:

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS

Yo, **LUZ PIEDAD GALLEGO OSORIO**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA para la protección de mis derechos fundamentales.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho fundamental a la educación (artículo 67 Constitución Política).
- Derecho a la igualdad (artículo 13 Constitución Política).
- Derecho de petición (artículo 23 Constitución Política).
- Debido proceso administrativo (artículo 29 Constitución Política).
- Principio de buena fe (artículo 83 Constitución Política).
- Principios de eficacia, celeridad y transparencia administrativa (artículo 209 Constitución Política).

II. HECHOS

PRIMERO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió la Convocatoria No. 975 de 2026 denominada “Becas para el Cambio”, dirigida a financiar estudios de maestría y doctorado.

SEGUNDO. Conforme al procedimiento de inscripción, realicé oportunamente mi prerregistro como persona natural dentro de la plataforma oficial SIGP.

TERCERO. El numeral 11.3 de la convocatoria establece expresamente que, realizado el prerregistro, el Ministerio remitirá al correo electrónico del aspirante las credenciales de acceso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

CUARTO. Han transcurrido más de setenta y dos (72) horas desde la realización de mi prerregistro y no he recibido las credenciales de acceso.

QUINTO. La plataforma informa expresamente que mi solicitud se encuentra en trámite de aprobación, lo cual demuestra que mi registro fue recibido.

SEXTO. Al intentar recuperar la contraseña o ingresar nuevamente, la plataforma informa que el usuario no existe.

SÉPTIMO. Esta inconsistencia técnica y administrativa me ha impedido culminar mi inscripción dentro de la convocatoria.

OCTAVO. La entidad no dispone de soporte técnico inmediato y suficiente para resolver la situación.

NOVENO. El cierre de la convocatoria es inminente, y de no adoptarse una medida urgente se configurará un perjuicio irremediable consistente en la pérdida definitiva de la posibilidad de acceder a esta convocatoria.

DÉCIMO. La falla tecnológica no solo afecta a la accionante, sino potencialmente a otros ciudadanos, comprometiendo la igualdad de acceso y la transparencia del proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción se fundamenta en:

- Artículo 86 de la Constitución Política.
- Decreto 2591 de 1991.
- Artículos 13, 23, 29, 67, 83 y 209 de la Constitución Política.
- Ley 1437 de 2011 (CPACA), artículo 3.

IV. PERJUICIO IRREMEDIABLE

Existe perjuicio irremediable porque:

1. El cierre de la convocatoria es inminente.
2. La afectación es grave por tratarse del acceso a educación de alto nivel financiada por el Estado.

3. El daño sería irreversible al perder la oportunidad de participar por una falla atribuible a la administración.
4. No existe otro mecanismo eficaz con la urgencia requerida.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito:

PRIMERO. Ordenar de manera inmediata al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la habilitación de mi usuario y el envío de credenciales de acceso.

SEGUNDO. Ordenar la suspensión temporal del cierre de la Convocatoria 975 de 2026 o la ampliación de su cronograma por un término mínimo de **siete (7) días calendario**, con el fin de garantizar igualdad material, transparencia y acceso efectivo.

SUBSIDIARIAMENTE:

Ordenar la habilitación individual de mi postulación una vez solucionada la falla.

VI. PRETENSIONES

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales.

SEGUNDA. Ordenar a Minciencias habilitar inmediatamente mi acceso a la plataforma.

TERCERA. Ordenar el envío inmediato de credenciales.

CUARTA. Ordenar soporte técnico efectivo.

QUINTA. Ordenar la ampliación del plazo de la convocatoria por siete (7) días calendario o, subsidiariamente, habilitación individual extraordinaria.

SEXTA. Ordenar a la entidad implementar mecanismos de soporte técnico y respuesta oportuna para garantizar igualdad real de acceso.

VII. PRUEBAS

1. Captura de pantalla donde consta que la solicitud está en trámite.
2. Captura de pantalla donde consta que el usuario no existe.
3. Términos de referencia de la convocatoria.
4. Copia de la cédula de ciudadanía.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Luz Piedad Gallego Osorio

Correo: luzpy2@hotmail.com

Celular: 3212079627

ACCIONADO:

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

atencionalciudadano@minciencias.gov.co

notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Atentamente,



LUZ PIEDAD GALLEGO OSORIO

C.C. No. 24.334.189